

**AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE
PARTIDAS POR S/. 95'000,000.00
EN FAVOR DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

LEY N° 23303

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase una operación de Transferencia de Partidas por la suma de Noventa y Cinco Millones de Soles Oro (S/. 95'000,000) en el Presupuesto del Gobierno Central para 1981, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central
TÍTULO II: Egresos

FINANCIAMIENTO:

CAPÍTULO I: Ingresos del Tesoro Público S/. 95'000,000

DE LOS:

PLIEGO 26: Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro	5'000,000
PLIEGO 27: Organismo de Desarrollo de Arequipa	10'000,000
PLIEGO 28: Organismo Regional de Desarrollo de Loreto	5'000,000
PLIEGO 29: Organismo de Desarrollo de Ica	5'000,000
PLIEGO 30: Organismo Regional de Desarrollo del Sur-Oriente ..	15'000,000
PLIEGO 31: Organismo Regional de Desarrollo de Puno	10'000,000
PLIEGO 32: Organismo Regional de Desarrollo de Tacna-Moquegua ..	10'000,000
PLIEGO 33: Organismo Regional de Desarrollo de Piura-Tumbes ..	10'000,000
PLIEGO 34: Organismo de Desarrollo de La Libertad	5'000,000
PLIEGO 36: Organismo de Desarrollo de Madre de Dios	5'000,000
PLIEGO 37: Organismo de Desarrollo de Lambayeque	15'000,000
TOTAL S/.	<u>95'000,000</u>

AL:

PLIEGO 05: Jurado Nacional de Elecciones
PROGRAMA 0501: Supervigilancia del Registro Electoral y de la Identidad a Nivel Nacional

ASIGNACIONES

01.00 REMUNERACIONES	49'000,000
02.00 BIENES	13'500,000
03.00 SERVICIOS	25'500,000
04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7'000,000
TOTAL: S/.	<u>95'000,000</u>

Artículo 2° — En el término de ocho (8) días a partir de la vigencia de la presente Ley los Pliegos habilitadores desagregarán los montos que le corresponden a nivel de programa, asignaciones genéricas y específicas.

Dicha desagregación se autorizará por Resolución del Titular del Pliego respectivo. Copias de las citadas Resoluciones serán transcritas a los organismos y en el plazo que señala la Ley 23233.

Igualmente el Pliego habilitado aprobará la desagregación por asignaciones específicas y remitirá las transcripciones correspondientes.

Artículo 3° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochentinueve.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LOUIS PERGOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados

ALBERTO GOICOECHEA ITURRI, Senador Secretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.